

Considerando:— Que para este fin necesita este Ayuntamiento arbitrarse fondos,

RESUELVE:

Solicitar de esa Honorable Cámara de Diputados la autorización para la venta de cien solares de esta Común cuyos fondos serán destinados para la compra de una planta eléctrica.

(Fdo.) Miguel Coss hijo,
Vice-Presidente del Ayuntamiento
en funciones de Presidente.

J. Ma. Bobadilla,
Secretario.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de Mayo de mil novecientos veintiseis, años 83o. de la Independencia y 63o. de la Restauración.

El Presidente,
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios,
Ml. R. Castellanos.
Juan de J. Curiel.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaria de Estado correspondiente publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Mansión Presidencial, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de Mayo del año mil novecientos veintiseis.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

Ricardo Limardo,
Secretario de Estado de lo
Interior, Policía, Guerra y Marina.

El Congreso Nacional
En Nombre de la República.

G. O. No. 3758.

NUMERO 436.

Visto el Art. 33, apartado 28 de la Constitución,

RESUELVE:

Aprobar, como por la presente aprueba la Ordenanza dicta-

da por el Ayuntamiento de Higüey, que copiada a la letra dice así:

El Ayuntamiento de la Común de Higüey en uso de las facultades legales que le confiere la Ley de Organización Comunal, atendiendo a la urgente necesidad de asegurarse por medio de arbitrios otros ingresos que además de sus proventos ayuden a consolidar la base económica de este Ayuntamiento, ha dictado la siguiente,

ORDENANZA:

Art. 1o.—A partir del día 1º de Abril de mil novecientos veintiseis se cobrará y pagará en la Tesorería Municipal de esta Común, un impuesto de (4) cuatro centavos por botellas o fracción de la misma que exceda de media botella y (2) dos centavos por medias botellas o fracción de la misma, sobre cualquier bebida alcohólica, nacional o extranjera del grado que fuere, que se consuma dentro de los límites de la Común.

Art. 2o.— Los contraventores serán penados con una multa no menor de \$5.00 y los reincidentes con \$5.00 de multa y cinco días de prisión.

Art. 3o.— El Síndico Municipal en la población y los Alcaldes Pedáneos en los campos, quedan encargados de la mejor ejecución de esta Ordenanza.

Dado y sancionado en la Sala de Sesiones del Hon. Ayuntamiento de la Común de Higüey, a los dos días del mes de Marzo del año mil novecientos veintiseis.

(Fdo.) Octavio A. Reyes,
Presidente del Ayuntamiento.

(Fdo.) Luis E. del Castillo C.,
Secretario.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de Marzo de mil novecientos veintiseis, años 83o. de la Independencia y 63o. de la Restauración.

El Presidente,
G. A. Díaz.

Los Secretarios,
Abigail Del Monte.
V. Linares E.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana,

a los veinticuatro días del mes de Mayo de mil novecientos veintiseis, años 83o. de la Independencia y 63o. de la Restauración.

El Presidente,

E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios,

Ml. R. Castellanos.

Juan de J. Curiel.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaria de Estado correspondiente publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Mansión Presidencial, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de Mayo del año mil novecientos veintiseis.

HORACIO VASQUEZ,

Presidente de la República.

Refrendado:

Ricardo Limardo,

Secretario de Estado de lo Interior,

Policía, Guerra y Marina.

El Congreso Nacional

En Nombre de la República.

G. O. No. 3758.

NUMERO 437.

Visto el Art. 33, apartado 28 de la Constitución,

RESUELVE:

1o.— Aprobar, como por la presente aprueba la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de San Cristóbal, que copiada a la letra dice así:

El Hon. Ayuntamiento de la Común de San Cristóbal

En uso de las facultades que le confiere la vigente Ley sobre Organización Comunal, ha dictado la siguiente

Ordenanza de Tránsito de Vehículos:

Art. 1o.— Treinta días después de la publicación de esta Ordenanza, los vehículos de cualesquiera clase que no sean movidos por motor, o máquina de tracción, ni de uso oficial, que radiquen